01/03/2008

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Directivos, ¿relación laboral o mercantil?

1. El personal de Alta Dirección

Con carácter previo a la determinación de tipo del vínculo contractual que une a las partes en estos contratos, no está de más recordar que el Estatuto de los Trabajadores en su artículo primero recoge la definición de la relación laboral común y sus características fundamentales, a la vez que señala, en su apartado tercero, como queda excluida del ámbito laboral: "La actividad que se limite, pura y simplemente, al mero desempeño del cargo de Consejero o miembro de los Órganos de Administración en las empresas que revistan la forma jurídica de Sociedad y siempre que su actividad en la empresa sólo comporte la realización de cometidos inherentes a tal cargo".

Por otro lado, el artículo dos del Estatuto considera relación laboral de carácter especial la del personal de alta dirección no incluido en el artículo previo.

De lo señalado se extrae la conclusión de que el legislador, a la vez que considera al alto directivo como un sujeto con una relación laboral

...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF